

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 145

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

**CVE-2015-9610** *Notificación de decreto 144/2015 en procedimiento ordinario 322/2014.*

Dña. María Luisa Linaza Vicandi, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 322/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MIKEL GARCÍA GARCÍA contra FOGASA, SERVITEL PHONRED S. L.U., STAR RED PHONE S. L. y 2004 REDCOM BIZKAIA S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO Nº 144/2015 ZK.KO DEKRETUA

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: D<sup>a</sup> MARÍA LUISA LINAZA VICANDI.

En BILBAO (BIZKAIA), a veintiséis de febrero de dos mil quince.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso sobre cantidad ha sido promovido por MIKEL GARCÍA GARCÍA, figurando como parte demandada SERVITEL PHONRED S. L.U., STAR RED PHONE S. L., 2004 REDCOM BIZKAIA S. L. y FOGASA. Se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día de hoy.

SEGUNDO.- La parte demandante, pese a estar debidamente citada, no ha comparecido ni alegado justa causa que pudiera motivar la suspensión del acto de conciliación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 83 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) en su apartado segundo, que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación, el Secretario Judicial le tendrá por desistido de su demanda. Esto es, precisamente, lo ocurrido en este caso.

### PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución archívense las actuaciones. Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S. S<sup>a</sup>.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REVISIÓN ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo segundo de la LJS).

CVE-2015-9610

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 145

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a MIKEL GARCÍA GARCÍA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 20 de julio de 2015.

La secretaria judicial,  
María Luisa Linaza Vicandi.

2015/9610